



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Recurso de Reclamación 849/2021.
Tercera Ponencia. Sesión 9 septiembre
2021.

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN 849/2021 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formuló el presente voto particular razonado.

Sobre el presente asunto si bien comparto el criterio de revocar el desechamiento de la demanda y emitir un nuevo acuerdo, no estoy de acuerdo con que el proyecto en el apartado del reenvió tenga por no admitida la prueba relativa a los acuses de las solicitudes de transparencia, puesto que sustenta dicha determinación en que estima que esas pruebas no son útiles ni pertinentes para acreditar los hechos, lo cual no comparto, porque en principio la actora los oferta para acreditar que ya ha solicitado dichos documentos, y son necesarios para justificar los extremos que establece el propio artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa, además de que la eficacia o ineficacia de la prueba no demerita en su admisibilidad, puesto que ésta solo se ve restringida en cuanto a lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa, en cuyo precepto no se establece la prohibición que propone el proyecto. Así pues, si es o no útil o idónea para acreditar los hechos de la demanda, es una cuestión que en todo caso requiere un mayor estudio que es propio de la sentencia definitiva.

Por lo tanto, considero se debe admitir las citadas pruebas ofertadas por la accionante y con sustento en ellas requerir a la autoridad a la que están dirigidas para que las exhiban o en su defecto manifiesten las causas por las cuales no les es posible jurídica o materialmente hacerlo.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR